



“MODIFICACIÓN DEL CONTRATO JUR-C-CERO NUEVE PLECA DOS MIL DOCE, DE SUMINISTRO DE TOALLAS PARA BAÑO PARA EL AÑO DOS MIL DOCE, ENTRE MORENA CONCEPCIÓN FIGUEROA DE RAMOS Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”

Contrato JUR-C-24/2012
Resolución JUR-R-041/2012
Contrato JUR-C-09/2012
Resolución JUR-R-10/2012

Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad y de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”**; y **MORENA CONCEPCIÓN FIGUEROA DE RAMOS**, de treinta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi carácter de comerciante individual, quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar la presente **“MODIFICACIÓN DEL CONTRATO JUR-C-CERO NUEVE PLECA DOS MIL DOCE, DE SUMINISTRO DE TOALLAS PARA BAÑO PARA EL AÑO DOS MIL DOCE, ENTRE MORENA CONCEPCIÓN FIGUEROA DE RAMOS Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA”**, por mutuo acuerdo y con base en la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL**, que establece el contrato JUR-C-

09/2012, "Contrato de suministro de toallas para baño para el año dos mil doce, entre Morena Concepción Figueroa de Ramos y la Academia Nacional de Seguridad Pública", podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, de común acuerdo entre los contratantes, y con base en la resolución JUR-R-041/2012, de las catorce horas y veinticinco minutos del día treinta de agosto de dos mil doce, mediante la cual se autorizó la ampliación del referido contrato; **ACORDAMOS: I) MODIFICAR EL MONTO DEL CONTRATO.** El contrato JUR-C-09/2012 se incrementará en el veinte por ciento del precio original, que asciende a **UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,235.00)**; que comprende la cantidad del ítem ampliado en doscientos sesenta (260) toallas para baño. **II) GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en el plazo de diez días hábiles posteriores a la firma de este instrumento, una **garantía de cumplimiento de contrato** por el diez por ciento de esta ampliación, que suma ciento veintitrés dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 123.50); así como una **garantía de calidad de los bienes**, por el valor del diez por ciento de esta ampliación, es decir, de ciento veintitrés dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 123.50); la cual se entregará dentro de los diez días hábiles posteriores después de la recepción definitiva de los bienes. **III) VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS.** Las cláusulas restantes del contrato que dio origen al suministro de los bienes aquí ampliados quedan sin modificación alguna y por consiguiente mantienen su vigencia. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día cuatro de septiembre de dos mil doce.



En Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas y treinta minutos del día cuatro de septiembre de dos mil doce. Ante mí, RHINA DOLORES ALDANA GARCÍA,





Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad y de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y **MORENA CONCEPCIÓN FIGUEROA DE RAMOS**, de treinta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en su carácter de comerciante individual, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", y ME DICEN: Que para darle calidad de instrumento público reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del documento que antecede y que se leen "**Jai Martz Vra** " e "**Ilegible**", respectivamente, así como suyos también los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día, en esta ciudad y por medio del cual los comparecientes celebran la "**MODIFICACIÓN DEL CONTRATO JUR-C-CERO NUEVE PLECA DOS MIL DOCE, DE SUMINISTRO DE TOALLAS PARA BAÑO PARA EL AÑO DOS MIL DOCE, ENTRE MORENA CONCEPCIÓN FIGUEROA DE RAMOS Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**", que a la letra DICE: "....."Nosotros: **JAIME EDWIN MARTÍNEZ VENTURA**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General de la **ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad y de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; en virtud del Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, tomo trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución



del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y del Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y **MORENA CONCEPCIÓN FIGUEROA DE RAMOS**, de treinta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de comerciante individual, quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA", convenimos en celebrar la presente "**MODIFICACIÓN DEL CONTRATO JUR-C-CERO NUEVE PLECA DOS MIL DOCE, DE SUMINISTRO DE TOALLAS PARA BAÑO PARA EL AÑO DOS MIL DOCE, ENTRE MORENA CONCEPCIÓN FIGUEROA DE RAMOS Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**", por mutuo acuerdo y con base en la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN CONTRACTUAL**, que establece el contrato JUR-C-09/2012, "Contrato de suministro de toallas para baño para el año dos mil doce, entre Morena Concepción Figueroa de Ramos y la Academia Nacional de Seguridad Pública", podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, de común acuerdo entre los contratantes, y con base en la resolución JUR-R-041/2012, de las catorce horas y veinticinco minutos del día treinta de agosto de dos mil doce, mediante la cual se autorizó la ampliación del referido contrato; **ACORDAMOS: I) MODIFICAR EL MONTO DEL CONTRATO**. El contrato JUR-C-09/2012 se incrementará en el veinte por ciento del precio original, que asciende a **UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,235.00)**; que comprende la cantidad del ítem ampliado en doscientos sesenta (260) toallas para baño. **II) GARANTÍAS**. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este instrumento "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en el plazo de diez días hábiles posteriores a la firma de este instrumento, una **garantía de cumplimiento de contrato** por el diez por ciento de esta ampliación, que suma ciento veintitrés dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 123.50); así como una **garantía de calidad de los bienes**, por el valor del diez por ciento de esta ampliación, es decir, de ciento veintitrés dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (US\$ 123.50); la cual se entregará dentro de los diez

días hábiles posteriores después de la recepción definitiva de los bienes. **III) VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS.** Las cláusulas restantes del contrato que dio origen al suministro de los bienes aquí ampliados quedan sin modificación alguna y por consiguiente mantienen su vigencia. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día cuatro de septiembre de dos mil doce. " ". **Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el mismo, y yo el notario DOY FE:** De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo trescientos catorce, del mes de marzo del mismo año, en el que consta que es atribución del Director General la representación Judicial y Extrajudicial de La Academia Nacional de Seguridad Pública; **b)** Acuerdo Ejecutivo número doscientos sesenta y ocho del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete, del uno de junio de dos mil diez. **Y respecto de la segunda de los comparecientes:** Los documentos de identidad ya relacionados. Y Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales del presente instrumento compuesto de cinco hojas y leído que se los hube íntegramente, en un solo acto, ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su redacción, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**



